



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 202150000026891

Bogotá D.C., 29 JUN. 2021

Señores:

**JORGE ALFREDO LEÓN MURILLO (CC. No. 49.052)**  
**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR**  
**JULIAN ALFONSO NAVARRO LEÓN (CC. No. 1.136.910.263)**

Predio: LOTE NUMERO 2. Y CASA" CALLE 7 NO. 14-94 URB/VERSALLES (Según Folio de Matricula Inmobiliaria), LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA EN ÉL CONSTRUIDA, LOTE MARCADO CON EL NÚMERO DOS (2), UBICADO EN LA URBANIZACIÓN VERSALLES, DISTINGUIDO ANTES EN LA CALLE SEPTIMA (7) NÚMERO CATORCE OCHENTA Y SEIS (14-86) CALLE SEXTA (6) CON CARRERA QUINCE (15) HOY EN LA CALLE SEPTIMA (7) NÚMERO CATORCE (14) NOVENTA Y CUATRO (14-94) (Según Escritura Pública)  
Vereda de Melgar (Según Folio de Matricula Inmobiliaria)  
Municipio de Melgar  
Departamento del Tolima

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

**ASUNTO:** Notificación por AVISO de la Oferta Formal de Compra No. 202150000020851 del 02 de junio de 2021. Predio TCBG-1-080.

Respetados señores:

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** en delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, el día 02 del mes de junio del año 2021 expidió la Oferta Formal de Compra No. 202150000020851 por medio de la cual se dispone la adquisición de una franja de terreno sobre un predio denominado LOTE NÚMERO 2, ubicado en el municipio de Melgar departamento del Tolima, localizado en las siguientes abscisas: **ÁREA REQUERIDA:** abscisa inicial K000+025,66 D y abscisa final K000+053,53 D, **ÁREA REMANENTE:** abscisa inicial K000+052,80 D y abscisa final K000+054,29 D, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 366-43137 de la Oficina de Registro de

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013

[www.via40express.com](http://www.via40express.com)



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 202150000026891**

Instrumentos Públicos de Melgar y Cedula Catastral No. 734490102000000290008000000000, cuyos titulares del derecho real de dominio son los señores JORGE ALREDO LEÓN MURILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 49.052, los Herederos Determinados e Indeterminados del señor JULIAN ALFONSO NAVARRO LEÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.910.263 y ÁLVARO ROCA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.717.115.

Que el día 15 del mes de junio del año 2021, se envió la citación con radicado No. 202150000020861, para la notificación personal de la Oferta arriba indicada, a través de la empresa de correo certificado INTER RAPIDISIMO, la cual certificó "DESTINATARIO DESCONOCIDO", en consecuencia, se procede a publicar el presente aviso junto con la copia integra de la oferta formal de compra en la cartelera y página Web del Concesionario, y la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por lo anterior, se procede a publicar el presente Aviso ante la imposibilidad de poder notificar a los interesados

Contra la indicada oferta de compra no procede recurso alguno y se entenderá notificada al finalizar el quinto día de la publicación del presente aviso en el lugar de destino de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 y 75 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Atentamente,



**FRANCOIS REGIS LE MIERE**

Director de Proyecto

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013

www.via40express.com



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 202150000020851

Bogotá D.C., 02 JUN. 2021

Señores:

ÁLVARO ROCA ROJAS (CC. No. 79.717.115)

JORGE ALFREDO LEÓN MURILLO (CC. No. 49.052)

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR

JULIAN ALFONSO NAVARRO LEÓN (CC. No. 1.136.910.263)

Predio: LOTE NUMERO 2. Y CASA" CALLE 7 NO. 14-94 URB/VERSALLES (Según Folio de Matricula Inmobiliaria), LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA EN ÉL CONSTRUIDA, LOTE MARCADO CON EL NÚMERO DOS (2), UBICADO EN LA URBANIZACIÓN VERSALLES, DISTINGUIDO ANTES EN LA CALLE SEPTIMA (7) NÚMERO CATORCE OCHENTA Y SEIS (14-86) CALLE SEXTA (6) CON CARRERA QUINCE (15) HOY EN LA CALLE SEPTIMA (7) NÚMERO CATORCE (14) NOVENTA Y CUATRO (14-94) (Según Escritura Pública)


Vereda de Melgar (Según Folio de Matricula Inmobiliaria)

Municipio de Melgar

Departamento del Tolima

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

**ASUNTO:** Oficio por el cual se presenta **OFERTA FORMAL DE COMPRA** y se dispone para la adquisición de una franja de terreno del predio denominado LOTE NUMERO 2. Y CASA" CALLE 7 NO. 14-94 URB/VERSALLES (Según Folio de Matricula Inmobiliaria), LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA EN ÉL CONSTRUIDA, LOTE MARCADO CON EL NÚMERO DOS (2), UBICADO EN LA URBANIZACIÓN VERSALLES, DISTINGUIDO ANTES EN LA CALLE SEPTIMA (7) NÚMERO CATORCE OCHENTA Y SEIS (14-86) CALLE SEXTA (6) CON CARRERA QUINCE (15) HOY EN LA CALLE SEPTIMA (7) NÚMERO CATORCE (14) NOVENTA Y CUATRO (14-94) (Según Escritura Pública), ubicado en la Vereda Melgar (Según Folio de Matricula Inmobiliaria), jurisdicción del municipio de Melgar, departamento del Tolima, de conformidad con la certificación expedida por la Oficina de Planeación del municipio de Melgar, identificado con la Cédula Catastral No. 73-449-01-02-00-00-0029-0008-0-00-00-0000, Matrícula Inmobiliaria No. **366-43137** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar y Ficha Predial No. **TCBG-1-080**.



Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013

[www.via40express.com](http://www.via40express.com)



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20215000020851**

Respetados señores:

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, ejecutarán el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

De acuerdo con el mencionado Contrato de Concesión y con fundamento en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** ha delegado a **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, la totalidad del proceso de adquisición predial de los inmuebles necesarios para la ejecución del mencionado Proyecto Vial.

Por lo cual, **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, artículo 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014, Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, Ley 1882 de 2018, Resolución No. 620 de septiembre 23 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Resolución No. 898 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Resolución 1044 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Resolución 316 del 18 de marzo de 2015 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), requiere comprar el inmueble de la referencia, conforme a la afectación de la ficha predial denominada **TCBG-1-080** del 30 de noviembre de 2020, la cual tiene un área de terreno requerida de **SETECIENTOS CATORCE COMA OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (714,88 M2)**, incluidas las construcciones, mejoras, anexidades y cultivos o especies, que allí se encuentren, área debidamente delimitada y alinderada dentro de las siguientes abscisas: abscisa inicial K000+025,66 D y la abscisa final K000+053,53 D.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de 1998 y la Resolución 620 de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se anexa copia del informe técnico de avalúo comercial en sus partes pertinentes, elaborado por la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, de fecha 01 de marzo de 2021.

El valor total de la presente oferta de compra es la suma de **MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS**

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1) 3906013

[www.via40express.com](http://www.via40express.com)



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20215000020851

MONEDA CORRIENTE (\$1.225.131.240,00), discriminados conforme al avalúo que se adjunta a la presente así:

**POR CONCEPTO DE TERRENO, CONSTRUCCIONES PRINCIPALES Y CONSTRUCCIONES ANEXAS LA SUMA DE: MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.224.913.546,00).**

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO U.F. 1 - ÁREA REQUERIDA	m2	691,80	\$ 951.000	\$ 657.901.800
TERRENO U.F. 2 - ÁREA REMANENTE	m2	23,08	\$ 951.000	\$ 21.949.080
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 679.850.880</b>
<b>CONSTRUCCIONES PRINCIPALES</b>				
C1	m2	99,00	\$ 1.112.200	\$ 110.107.800
C2	m2	284,53	\$ 593.500	\$ 166.023.255
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES</b>				<b>\$ 276.131.055</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
M1	m2	31,63	\$ 91.200	\$ 2.884.656
M2	un	2	\$ 261.500	\$ 523.000
M3	un	1	\$ 842.700	\$ 842.700
M4	un	1	\$ 2.918.600	\$ 2.918.600
M5	m2	85,94	\$ 40.700	\$ 3.497.758
M6	m2	933,7	\$ 262.100	\$ 244.722.770
M7	m2	68,01	\$ 106.700	\$ 7.256.667
M8	m2	10,72	\$ 257.300	\$ 2.750.256
M9	m2	14,04	\$ 88.500	\$ 1.242.540
M10	m2	36,71	\$ 37.600	\$ 1.380.296
M11	m2	9,08	\$ 99.600	\$ 904.368
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$ 268.931.611</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>\$ 1.224.913.546</b>

**TOTAL AVALÚO: MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.224.913.546,00).**

**POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE, POR LA DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS LA SUMA DE: DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$217.694,00)**



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20215000020851**

## II. VALOR TOTAL INDEMNIZACIONES

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0	
2. Desmante, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 0	
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 217.694	
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
5. Impuesto Predial	\$ 0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
LUCRO CESANTE		
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0,00	
<b>VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE</b>	<b>\$ 217.694</b>	

Así mismo, a los valores antes descritos, en caso de adelantar el procedimiento de adquisición por vía de enajenación voluntaria, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** cancelará directamente a la Notaría y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos los gastos de escrituración y registro, respectivamente, tomando este pago como parte de daño emergente.

Según el estudio de títulos elaborado por el concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, el titular inscrito es el señor **ÁLVARO ROCA ROJAS**, adquirió un derecho de cuota equivalente al 50% por compraventa realizada a la señora **BLANCA AURORA RUBIANO DE RIVERA**, mediante Escritura Pública número 4272 de fecha 27 de agosto de 2007, otorgada en la Notaría 51 de Bogotá, acto registrado en la anotación No.009 del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. 366-11119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar; posteriormente realiza la división material del inmueble con el copropietario **COMERCIALIZADORA E INVERSIONES FENIX S.A.** quien tenía un derecho de cuota equivalente al 50%, dicho acto fue realizado mediante Escritura Pública número 1966 de fecha 16 de octubre de 2010, otorgada en la Notaría 50 de Bogotá, acto registrado en la anotación No. 017 del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. 366-11119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, acto por el cual se le adjudicó al señor **ALVARO ROCA ROJAS** el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 366-43137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar.

Por último el señor **ÁLVARO ROCA ROJAS**, realiza la venta del 99% de los Derechos de Cuota del inmueble mediante Escritura Pública número 3962 de fecha 05 de septiembre de 2016,

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20215000020851**

otorgada en la Notaria 21 de Bogotá, donde el señor JORGE ALFREDO LEÓN MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 49.052 adquiere un derecho de cuota equivalente al 98% y el señor JULIAN ALFONSO NAVARRO LEON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.910.263, adquiere un derecho de cuota equivalente al 1%, quedando de esta manera el señor ÁLVARO ROJAS ROCA, con un derecho de cuota del 1% sobre la propiedad.

Ahora bien, se identificó que el predio objeto de la presente oferta de compra, presenta Gravámenes y Limitaciones al dominio vigentes así:

- Hipoteca con cuantía indeterminada, protocolizada mediante Escritura Pública No. 0405 del 12 de febrero de 2009, otorgada por la Notaría 20 de Bogotá, registrada en la anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria No.366-43137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, Gravamen que a su vez proviene del folio de matrícula de mayor extensión No. 366.11119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, el cual fue constituido a favor del señor JAVIER ENRIQUE HERNANDEZ HEREDIA.
- Embargo derecho de cuota, ordenado mediante oficio 1860 del 12 de julio de 2017, proferido por el Juzgado 27 civil de Civil de Circuito de Bogotá D.C. dentro del proceso instaurado por el señor JAVIER ENRIQUE HERNANDEZ HEREDIA, registrado en la anotación No. 007 del folio de matrícula inmobiliaria No.366-43137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar.
- Embargo ejecutivo con acción real, ordenado mediante oficio 1377 del 12 de junio de 2018, Juzgado 27 Civil de Circuito de Bogotá D.C. dentro del proceso ejecutivo con acción real instaurado por el señor JAVIER ENRIQUE HERNANDEZ HEREDIA registrada en la anotación No. 009 del folio de matrícula inmobiliaria No.366-43137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar.

La adquisición por enajenación voluntaria, está condicionada a que el destinatario de la presente oferta, adelante las acciones legales necesarias para levantar el gravamen y las medidas cautelares señaladas, salvaguardando los derechos de terceros, y en todo caso podrá dar aplicación de las condiciones de negociación, contempladas por el artículo 8 de la Ley 1882 de 2018, que estableció que "(...) en caso de existir acuerdo de negociación entre la entidad Estatal y el titular inscrito en el folio de matrícula o al respectivo poseedor regular inscrito y

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)  
3906013



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20215000020851**

*previo al registro de la escritura pública correspondiente, la entidad estatal, con cargo al valor del proyecto, podrá descontar la suma total o proporcional que se adeuda por concepto de gravámenes, limitaciones, afectaciones, medidas cautelares, impuestos, servicios públicos y contribución de valorización y pagar directamente dicho valor al acreedor o mediante depósito judicial a órdenes del despacho respectivo, en caso de cursar procesos ejecutivos u ordinarios en los que se haya ordenado el respectivo gravamen, considerando para el efecto el área objeto de adquisición, o verificar que lo realizará directamente el titular". De no ser posible, se continuará con el proceso de expropiación administrativa o judicial, según corresponda.*

A partir de la notificación de la presente oferta de compra, cuenta usted con un plazo de **quince (15) días hábiles** para manifestar su voluntad en relación con la misma, esto es aceptándola o rechazándola, lo cual deberá manifestar al Concesionario mediante comunicación escrita que deberá allegar a las oficinas ubicadas en la carrera 27 N°21-36 Consorcio Vial Ruta 40 en la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, y/o comunicarse a los números telefónicos 3117461655 - 3104756597 o a los correos electrónicos [etorres@consorcioruta40.com](mailto:etorres@consorcioruta40.com) - [yhernandez@consorcioruta40.com](mailto:yhernandez@consorcioruta40.com)

Según la norma, si la oferta es aceptada deberá suscribirse la promesa de compraventa o escritura pública de compraventa dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

En tal caso, el pago se realizará en uno o varios contados, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no se vulneren derechos de terceros, ni de la ANI, y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna del predio para la ejecución del proyecto, así como la debida transferencia de la titularidad a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, libre de todo gravamen.

Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cumplimiento de las obligaciones que para el efecto se pacten en la promesa de venta o escritura pública, según el caso, previo trámite de las respectivas órdenes de desembolso.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública, no constituye para fines tributarios renta gravable, ni ganancia ocasional, siempre y





Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 202150000020851**

cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 15 de la ley 9ª de 1989.

En todo caso y de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997 en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014, y 1882 de 2018, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial si transcurridos **treinta (30) días hábiles** después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

De no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado dentro de la etapa de expropiación judicial o administrativa, de forma previa, teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, según lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 37 de la ley 1682 de 2013. En este caso, el valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar y el titular no será Acreedor de los beneficios tributarios contemplados en el inciso 4º del artículo 15 de la ley 9ª de 1989.

En la presente oferta se incluye la solicitud de un permiso de intervención voluntaria sobre el inmueble objeto de oferta, en los términos del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 11 de la ley 1882 de 2.018, del cual se hará uso en el evento de requerirse, **CONSTITUYENDOSE EN ENTREGA ANTICIPADA** que se hace efectiva con la firma del presente acuerdo y la entrega material del predio.

Por lo anterior, y atendiendo lo establecido en el numeral 8.5 (c) del Apéndice 7 Gestión Predial del Contrato de Concesión APP No. No. 4 el 18 de octubre de 2016, mediante el presente escrito solicitamos a la vez su aceptación para suscribir un permiso de intervención voluntaria que facilite la ejecución de las obras civiles propias del proceso constructivo del proyecto, conforme a lo establecido por el artículo 27 de la ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 11 de la ley 1882 de 2.018.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 61 de la ley 388 de 1.997, en concordancia con el artículo 13 de la ley 9ª de 1989, la notificación del presente acto se hará

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)  
3906013



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20215000020851**

con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa.

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación; a partir de entonces el bien quedará fuera del comercio y ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. No obstante, los que se expidan con posterioridad a la inscripción de la oferta de compra serán nulos de pleno derecho. Una vez efectuado el registro, le será comunicado por un medio idóneo conforme a lo señalado en el artículo 70 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acompaño para su conocimiento, copias de la Ficha Predial, Plano Predial y Avalúo Comercial Corporativo. Así mismo, le indicamos en el cuerpo de este oficio las normas relativas a la enajenación voluntaria y a la expropiación por vía judicial.

Cordialmente,



**FRANCOIS REGIS LE MIERE**

Director de Proyecto

**VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**

Anexo: Copias de la Ficha Predial, Plano Predial, Avalúo Comercial Corporativo y Oficina de Planeación del municipio de Melgar,

Certificación expedida por la

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013

[www.via40express.com](http://www.via40express.com)